



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., miércoles 13 de junio de 2018.

Número 71

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se expide la Ley General de Comunicación Social..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 103 de fecha 30 de agosto de 2011; y modifica la denominación, reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 80 de fecha 3 de julio de 2014..... 10

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO mediante el cual se modifican la fracción IV, del artículo 10; el párrafo sexto y se derogan los párrafos séptimo y octavo del artículo 21; las fracciones III y VI, así como los párrafos tercero, cuarto y se adiciona el párrafo quinto, del diverso 32; y el precepto 35 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se expide la Ley General de Comunicación Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Comunicación Social

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;

II. Coemisión de Campaña: Es la difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;

III. Entes Públicos: En singular o plural, los poderes de la Federación, de las Entidades Federativas; los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;

IV. Estrategia anual de Comunicación Social: Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los Entes Públicos;

V. Informe anual de labores o de gestión: Aquél a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

VI. Medios de Comunicación: Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos;

VII. Padrón: El Padrón Nacional de Medios de Comunicación;

VIII. Programa Anual de Comunicación Social: Conjunto de Campañas de Comunicación Social, derivadas de la Estrategia anual de Comunicación Social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el Ente Público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios;

IX. Recursos presupuestarios: Presupuesto autorizado para gasto en materia de comunicación social para el Ente Público de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación o presupuestos correspondientes;

X. Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las Entidades Federativas y los municipios, encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos;

XI. Sistema Público: En singular o plural, se refiere al Sistema que es administrado por las Secretarías responsables del control interno de los poderes ejecutivos federal y locales, así como las autoridades que determinen el resto de los Entes Públicos, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las dependencias y entidades en materia de Comunicación Social;

XII. Sistema de Información de Normatividad de Comunicación: Sistema a cargo de la Secretaría Administradora mediante el cual se registran los Programas Anuales de Comunicación Social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso;

XIII. Tiempos Comerciales: Corresponde a los espacios de radio y televisión que los Entes Públicos utilizan para la difusión de campañas, de conformidad con el Presupuesto de Egresos correspondiente;

XIV. Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XV. Tiempos Fiscales: Corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y

XVI. Tiempos Oficiales: Comprende tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión.

Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:

- a) La eficacia, en uso de los recursos públicos;
- b) La eficiencia, de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de Comunicación Social;
- c) La economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la Comunicación Social;
- d) La transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la Comunicación Social de los Entes Públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- e) La honradez, que comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, que justifique la contratación sujetándose a criterios de calidad cumpliendo los propósitos de la Comunicación Social;
- f) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;
- g) La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;
- h) La necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención;
- i) La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo, y
- j) La veracidad de la información que se difunde.

Adicionalmente, deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información; y debe contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetará la diversidad social y cultural de la Nación.

La Secretaría Administradora deberá contemplar en los Lineamientos que emita, los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

Artículo 6.- Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Esta Ley es aplicable a cualquier Campaña de Comunicación Social pagada con recursos públicos, que sea transmitida en el territorio nacional o en el extranjero.

No será aplicable esta Ley en los casos de aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

Título II De la Comunicación Social de los Entes Públicos

Capítulo I De las Reglas de la Comunicación Social

Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

- I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;
- II. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;
- III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;
- IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;
- V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;
- VI. Difundir las lenguas nacionales y el patrimonio histórico de la Nación;
- VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y
- VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

- I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;
- II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales;
- III. Inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, y
- IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.

Artículo 10.- Por ningún motivo el contenido de la Comunicación Social que difundan los Entes Públicos podrá incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Artículo 11.- La Comunicación Social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada Medio de Comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o Comunicación Social.

Artículo 12.- Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Las Campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulo, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

En comunidades indígenas, se procurará que las Campañas de Comunicación Social se difundan en la lengua o las lenguas correspondientes.

Artículo 13.- La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.

Artículo 14.- El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Las Secretarías Administradoras podrán vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los Entes Públicos que participen en la Coemisión de Campaña.

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos.

Capítulo II De los Tiempos Oficiales

Artículo 15.- Los Tiempos Oficiales serán utilizados por los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.

Artículo 16.- En casos de emergencia derivados de situaciones de salud, desastres naturales o de protección civil, los sujetos obligados podrán difundir campañas de Comunicación Social necesarias para mantener informada a la población de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de este Título.

Artículo 17.- La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Capítulo III Del Gasto en Comunicación Social

Artículo 18.- Los Entes Públicos Federales, podrán destinar recursos presupuestarios para Tiempos Comerciales, siempre y cuando, hayan solicitado los Tiempos Oficiales, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

Los Entes Públicos, para la difusión de Campañas de Comunicación Social y de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, deberán sujetarse a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación o a sus presupuestos de egresos respectivos, así como su Programa Anual de Comunicación Social.

Los Entes Públicos no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de Comunicación Social.

Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad.

Artículo 19.- Las contrataciones de Tiempos Comerciales que realicen los Entes Públicos con los Medios de Comunicación para la difusión de Campañas de Comunicación Social, deberá apegarse a la legislación y normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sea aplicable.

Artículo 20.- Las Secretarías Administradoras, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo y en las leyes competentes en la materia, emitirán anualmente los Lineamientos que contengan las reglas relativas a la difusión de las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado, mismos que no podrán difundirse en los Tiempos Oficiales.

Capítulo IV De la Difusión de la Comunicación Social durante los Procesos Electorales

Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Capítulo V De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social

Artículo 22.- La Secretaría Administradora será la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las Estrategias, Programas y las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la administración pública, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

La Secretaría Administradora será la encargada de la planeación y evaluación de los Programas Anuales de Comunicación Social que elaboren los Entes Públicos respectivos, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

Artículo 23.- Los Entes Públicos deben elaborar una Estrategia anual de Comunicación Social, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

La Estrategia Anual deberá contener, cuando sea aplicable:

- I. Misión y Visión oficiales del Ente Público;
- II. Objetivo u objetivos institucionales y objetivo de la Estrategia anual de Comunicación Social;
- III. Metas nacionales y/o Estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en el inciso anterior, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Programa o programas sectoriales o especiales correspondientes al Ente Público, de ser aplicable;
- V. Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan Nacional de Desarrollo, y
- VI. Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que abordarán en las Campañas del Programa anual de Comunicación Social.

Artículo 24.- Los Entes Públicos que cuenten con recursos en el Presupuesto de Egresos para Comunicación Social, deben elaborar un Programa Anual de Comunicación Social.

El Programa Anual de Comunicación Social deberá comprender el conjunto de Campañas de Comunicación Social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:

- I. Mensajes sobre programas y actividades gubernamentales;
- II. Acciones o logros del Gobierno, y
- III. Mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Artículo 25.- Las dependencias y entidades de las administraciones públicas deberán presentar su Estrategia y Programa anual correspondiente y enviarla a la Secretaría Administradora, previo registro en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación u homólogo, en la primera quincena de enero de cada año, primero de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas.

La Secretaría Administradora emitirá las observaciones pertinentes o, en su caso, autorizará las Estrategias y Programas Anuales que corresponda.

Artículo 26.- Los Entes Públicos deberán elaborar el Programa Anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia anual. Las campañas deben ser acordes al objetivo de comunicación que persiguen los Entes Públicos con la difusión de las mismas.

En la ejecución de sus Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán atender los siguientes criterios:

- I. Que las Campañas de Comunicación Social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;
- II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;
- III. Que las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;
- IV. Que haya objetivos claros y precisos para comunicar;
- V. Que se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas;
- VI. Utilizar, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los sujetos obligados que tengan derecho a ello, y
- VII. Que tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades remitirán sus propuestas de Estrategias, Programas Anuales y respectivas Campañas de Comunicación Social a la Secretaría Administradora, observando los Lineamientos que éstas emitan en el marco de sus respectivas competencias y atendiendo aquellos que en materia presupuestal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente en las Entidades Federativas, según corresponda.

Artículo 28.- La Secretaría Administradora deberá tener registro de las campañas que cada dependencia y entidad prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representaría en el marco de su programación.

Artículo 29.- Una vez autorizada la Estrategia y el Programa Anual conforme al artículo 25 y de acuerdo a las vigencias establecidas en el mismo, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Secretaría Administradora, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en el Programa.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo VI del Título II de esta Ley, la Secretaría Administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas, mismos que se establecerán en los Lineamientos respectivos.

Cada solicitud de campaña registrada deberá contener, por lo menos:

- I. Los Medios de Comunicación a utilizar;
- II. Los recursos a erogar, y
- III. Los requisitos adicionales que establezcan las autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 30.- Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Los Poderes Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Capítulo VI Del Mensaje Extraordinario

Artículo 31.- Las dependencias y entidades de las administraciones públicas podrán difundir a través de Medios de Comunicación, Mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el Programa anual de Comunicación Social.

El registro posterior de los Mensajes Extraordinarios debe solicitarse a la Secretaría Administradora, justificando las razones de su emisión. Una vez autorizado el Mensaje Extraordinario, las dependencias y entidades deben integrar dicho mensaje en el Programa Anual.

Artículo 32.- Las dos Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación, así como los Órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de Mensajes Extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

Los Poderes Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas, así como los organismos constitucionales autónomos locales deberán prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la difusión de Mensajes extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.

Capítulo VII De la Vigilancia y Control de la Contratación de la Comunicación Social

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal registrarán en el Sistema Público a cargo de la Secretaría de la Función Pública, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes, la información de las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

- I. Partida de gasto afectada;
- II. Fecha de la Erogación;
- III. Descripción del servicio contratado;
- IV. Unidad de medida;
- V. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
- VII. Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y
- VIII. Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

Las administraciones públicas de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, reportarán a través de su Sistema Público la información en los términos del párrafo anterior a la Secretaría o unidad de la función pública o control interno que corresponda, en el plazo que prevea la legislación aplicable.

Los Poderes Legislativos y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, también reportarán la información a que se refiere el párrafo segundo de este artículo a la Auditoría Superior de la Federación o equivalente en las Entidades Federativas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

La responsabilidad del cumplimiento tanto del contenido de las campañas como que tengan la debida autorización, recaerá en cada Ente Público.

Artículo 34.- Las Entidades Federativas establecerán un Sistema Público local de gastos de Comunicación Social a cargo de la Secretaría o unidad responsable del control interno que deberá registrar la información equivalente a la prevista en el artículo 33 para las dependencias y entidades de la administración pública local.

Capítulo VIII

Del Padrón Nacional de Medios de Comunicación

Artículo 35.- Los Medios de Comunicación que pretendan participar en la contratación de Comunicación Social a que se refiere la presente Ley, deberán estar inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

La información contenida en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación será pública y accesible a distancia.

Artículo 36.- El empadronamiento de los Medios de Comunicación en ningún caso, por ese solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte de los Entes Públicos.

Artículo 37.- La Secretaría de Gobernación llevará a cabo la organización del Padrón, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida.

Título III

De la Revisión y Fiscalización de los Recursos Públicos en materia de Comunicación Social

Capítulo Único

De la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 38.- La revisión y fiscalización de los recursos públicos federales en materia de Comunicación Social se realizará a través de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de Comunicación Social de los Entes Públicos de las Entidades Federativas, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, se realizará a través de la Contraloría estatal o equivalente en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en cada caso en materia de fiscalización.

Artículo 39.- Cuando en un mismo acto o hecho estuvieren involucradas tanto autoridades de la Federación, como de las Entidades Federativas y recursos federales, la competencia se surtirá en favor de la Auditoría Superior de la Federación.

Título IV

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Capítulo Único

De los Informes

Artículo 40.- Los Entes Públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 41.- Cada uno de los Entes Públicos incorporará un informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial en su portal de transparencia, que por lo menos contenga:

- I. Recursos presupuestarios para Campañas de Comunicación Social;
- II. Proveedores;
- III. Contratación concertada hasta el momento, con número de contrato, y
- IV. Pago realizado a los Medios de Comunicación.

Artículo 42.- La Secretaría Administradora informará bimestralmente a la Cámara de Diputados o los Congresos locales, respectivamente, a través de la Comisión competente, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.

Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. Monto total erogado por dependencia y entidad;
- II. Empresas prestadoras de los servicios;
- III. Propaganda contratada, y
- IV. Para el caso de la Administración Pública Federal, el reporte del uso de los Tiempos Fiscales y de Estado.

Artículo 43.- La Secretaría Administradora, remitirá anualmente a la Cámara de Diputados o los Congresos locales, respectivamente, a través de la Comisión competente, la relación de todos los programas y Campañas de Comunicación Social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos.

Asimismo, en lo que respecta a la Administración Pública Federal, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los Programas Anuales de comunicación correspondientes.

Los Poderes Legislativos y Judiciales, así como los órganos constitucionales autónomos o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, también reportarán la información a que se refiere el artículo 42 y el presente a la Auditoría Superior de la Federación o equivalente en las Entidades Federativas que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

Título V De las Infracciones y Sanciones Capítulo Único

Artículo 44.- Constituyen infracciones a la presente Ley de los Entes y Servidores Públicos, según sea el caso:

- I. Difundir Campañas de Comunicación Social violatorias de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley;
- II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de los Servidores Públicos, y
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 45.- Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2019, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Igualmente, la Secretaría de Gobernación deberá crear el Padrón Nacional de Medios de Comunicación y deberá emitir los Lineamientos a que se refiere el artículo 37, una vez autorizado el Presupuesto de Egresos respectivo.

Las disposiciones normativas que se expidan, deberán entrar en vigor el mismo día que lo haga la Ley que se expide por virtud del presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Dicha legislación deberá entrar en vigor el mismo día que lo haga la Ley que se expide por virtud del presente Decreto.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto.- Las solicitudes de autorización de campañas en trámite o pendientes de autorización al momento de entrada en vigor del presente Decreto, deben tramitarse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que fueron presentadas.

Sexto.- Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los Entes Públicos con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Séptimo.- Por única ocasión en el año 2019, no será aplicable el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 25, y la presentación de los Programas y Estrategias Anuales deberá realizarse en la primera quincena del mes de febrero.

Octavo.- La Secretaría de Gobernación podrá celebrar convenios de colaboración con sus homólogas en las Entidades Federativas, que sirvan como mecanismos de apoyo y asesoría en la creación e implementación de sus Sistemas de Información de Normatividad de Comunicación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y de la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos en la propia Constitución Federal y las particulares de cada Estado y la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

SEGUNDO. Que el artículo 93 de la Constitución Política local, precisa que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado.

TERCERO. Que las disposiciones que regulan la organización, funcionamiento y facultades de la administración pública estatal, se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual está conformada por la Procuraduría General de Justicia, el Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas, que se denominarán genéricamente como Dependencias.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica citada en el Considerando anterior, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos, que establezcan la competencia que corresponderá a cada una de las unidades administrativas que conforman cada dependencia y entidad, regulen su funcionamiento y coordinación dentro del sector público.

QUINTO. Que con fecha 27 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 115, el Decreto No. LXII-1171, por el que se expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en la que se determinó que una de las dependencias que conforman la administración pública estatal, es la Secretaría del Trabajo, modificando su anterior denominación de Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

SEXTO. Que el 17 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 7, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, en la que se encuentra la Dirección de Asuntos Notariales como unidad administrativa de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales.

SÉPTIMO. Que con el objeto de realizar diversas modificaciones a distintos cuerpos legales a fin de armonizarlos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y con el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría General de Gobierno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 36 de fecha 23 de marzo de 2017, en particular, una reforma a la fracción XV del artículo 25 de la Ley Orgánica referida, facultando a la Secretaría General de Gobierno para tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección. Por lo que, en consecuencia, se adscribió a la Dirección de Asuntos Notariales en la Secretaría General de Gobierno.

OCTAVO. Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 6, de fecha 8 de mayo de 2017, se reformó la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en la que se otorgan y distribuyen diversas facultades en materia notarial al Secretario General de Gobierno y a la Dirección de Asuntos Notariales, con lo que se confirma que ésta última es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría General de Gobierno, y que ambas constituyen las autoridades competentes para regular la materia notarial.

NOVENO. Que en ese sentido, es indispensable actualizar las disposiciones reglamentarias inherentes a la distribución de competencias internas de la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría del Trabajo, a efecto de establecer con certeza, las facultades de la Dirección de Asuntos Notariales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés público o beneficio colectivo, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ANEXO AL No. 103 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2011; Y MODIFICA LA DENOMINACIÓN, REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ANEXO AL No. 80 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2014.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV, recorriéndose las demás en su orden, ambas al artículo 10; y se reforma el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Al...

I. a la XII...

XIII. Certificar copias de documentos en que intervengan o que se encuentren en los archivos de la Secretaría y se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Ejercer por sí, o a través de la Subsecretaría o Dirección de Área competente, las atribuciones que le otorga la ley de la materia; y

XV. Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 40. A la Dirección de Asuntos Notariales, además de las atribuciones que le otorga el artículo 147 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Vigilar el debido ejercicio de la función notarial y la adecuada prestación del servicio público notarial;
- II. Llevar el registro de notarios, aspirantes con patente al ejercicio del notariado y adscritos a cargo de notarías, en el que consten los datos más relevantes relacionados con el inicio, ejercicio y terminación de sus funciones notariales;
- III. Determinar fecha, lugar y hora para la celebración del examen de aspirante a notario, aprobar los temas a sortearse para la celebración del mismo, supervisar la práctica notarial para obtener patente de aspirante, recibir la notificación de otorgamiento de patente de aspirante y promover su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas;
- IV. Registrar las solicitudes para realizar el examen para obtener el fiat de notario, dictaminar sobre la procedencia de cada solicitud, integrar la lista de concursantes, firmar las pruebas prácticas a sortearse entre los sustentantes y formar parte del jurado para los exámenes;
- V. Recibir y registrar el aviso de comienzo de ejercicio de funciones notariales, así como opinar sobre la causa de justificación de no inicio de funciones dentro del término fijado por la ley de la materia;
- VI. Organizar un registro de garantías otorgadas por los notarios para el ejercicio de sus funciones, supervisando su actualización conforme al monto mínimo exigido por la ley de la materia;
- VII. Organizar y actualizar un registro de sello y firma autógrafa de los notarios y adscritos a cargo de notarías;
- VIII. Autorizar la sustitución de sellos notariales por su deterioro o desgaste y realizar, previa acta en la que conste la diligencia respectiva, la destrucción de sellos notariales en los casos que prevé la ley de la materia;
- IX. Asegurar y resguardar el sello y protocolo del notario cuando deje de ejercer definitivamente el cargo o en caso de fallecimiento;
- X. Recibir en depósito el protocolo y sello de los notarios adscritos a la Capital del Estado, para el caso de ausencias temporales en notarías que no cuenten con suplente o adscrito;
- XI. Autorizar y otorgar los juegos de folios del protocolo abierto, asentar la razón de autorización en la primera y última página útil y la razón o certificación de cierre cuando proceda, según la ley de la materia;
- XII. Resguardar definitivamente los libros, apéndices e índices de los notarios por recepción definitiva y en los casos de clausura de los protocolos; así como notificar al Secretario cuando los notarios incumplan con la obligación de entrega;
- XIII. Conservar, administrar y guardar los protocolos, apéndices, anexos y documentos que constituyan el Archivo General de Notarías, según la ley de la materia, formando su índice general;
- XIV. Recibir los avisos de otorgamiento de testamento público abierto que realicen los notarios, así como llevar un libro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los mismos;
- XV. Recibir el expediente original de jurisdicción voluntaria en los que hayan intervenido los notarios y llevar el Registro de Jurisdicción Voluntaria en Sede Notarial;
- XVI. Llevar un Registro Estatal de Poderes, y recibir los anuncios de otorgamiento de poderes y revocación de los mismos, en los casos y conforme lo establece la ley de la materia;
- XVII. Organizar, administrar y custodiar el archivo de la Dirección de Asuntos Notariales, conformado con los libros y documentos que establece la ley de la materia;

- XXVIII. Aplicar a los notarios o a los adscritos, las correcciones disciplinarias y las sanciones que correspondan por las infracciones a la ley de la materia;
- XXIX. Designar al visitador que practique las revisiones y visitas a las notarías para vigilar su funcionamiento y apego a la ley de la materia;
- XX. Vigilar el correcto ejercicio de la función notarial, realizando visitas ordinarias o extraordinarias en términos de la ley de la materia;
- XXI. Practicar las visitas de inspección ordinarias a todas las notarías o a algunas de ellas, o visitas extraordinarias a una notaría, según lo determine el Secretario, para supervisar que su funcionamiento y la actuación del notario o adscrito se apegue a lo dispuesto por la ley de la materia;
- XXII. Realizar visitas extraordinarias a una notaría, cuando lo ordene el Secretario;
- XXIII. Informar al Secretario de la oposición o no otorgamiento de facilidades a los visitadores para desarrollar la visita de verificación o inspección;
- XXIV. Expedir las órdenes escritas de visita ordinaria o extraordinaria, para verificar el funcionamiento y apego de la actuación del notario o adscrito a lo previsto en la ley de la materia;
- XXV. Informar al Secretario de las irregularidades en la función del notario o adscrito, detectadas en las visitas de inspección, para que determine lo procedente;
- XXVI. Tramitar los procedimientos administrativos de quejas en contra de notarios o adscritos, por sus etapas procesales hasta dejarlas en estado de dictar resolución, disponiendo el procedimiento a seguir en cada caso en particular;
- XXVII. Tramitar los recursos de inconformidad que los notarios o adscritos interpongan en contra de la resolución emitida que le imponga sanciones administrativas, atento al procedimiento establecido en los artículos 159, 160 y 161 de la ley de la materia, hasta dejarlos en estado de dictar resolución;
- XXVIII. Expedir copias certificadas, de los expedientes administrativos que se integren con motivo de las quejas presentadas en contra de los notarios de la Entidad;
- XXIX. Informar oportunamente al superior jerárquico respecto del seguimiento de las actividades programadas, en proceso y concluidas; y
- XXX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables, y las que le sean encomendadas por la superioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la denominación; se reforma el inciso e) de la fracción III del artículo 5; y se derogan el inciso f), de la fracción III del artículo 5, y el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

ARTÍCULO 5. Para...

I. y II. ...

III. ...

a) al d)

e) Dirección de Permisos y Legalizaciones; y

f) Se deroga.

g) ...

IV. y V. ...

ARTÍCULO 31. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

En sesión celebrada en fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:-----

ACUERDO GENERAL 18/2018-----

“---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a seis de junio de dos mil dieciocho.-----

---- Vista la propuesta de la Comisión de Modernización, Servicios y Capacitación, para modificar la fracción IV, del artículo 10; el párrafo sexto y se derogan los párrafos séptimo y octavo del artículo 21; las fracciones III y VI, así como los párrafos tercero, cuarto y la adición del párrafo quinto, del diverso 32; y el precepto 35 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y, -----

C O N S I D E R A N D O -----

---- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendentes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

---- II.- Que la Sección Segunda del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regula las generalidades concernientes al Archivo Judicial como dependencia del Poder Judicial del Estado y establece que tendrá sus oficinas centrales en esta capital y si las necesidades del servicio lo requieren, podrá establecerse previo acuerdo del Consejo de la Judicatura dependencias en cualquier otro Distrito Judicial del Estado; asimismo, el artículo 166 del invocado ordenamiento dispone que el reglamento respectivo fijará las atribuciones respectivas del Archivo Judicial y determinará la forma de los asientos, índices y libros que en la misma oficina deben llevarse y que se podrá acordar en todo caso las disposiciones convenientes para su buen funcionamiento.-----

----III.- Que en sesión plenaria celebrada el once de abril de dos mil doce, este Consejo de la Judicatura, mediante el Acuerdo correspondiente, aprobó el proyecto de “Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas”, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio archivístico, teniendo como objetivos particulares lograr la correcta circulación, transferencia, conservación o baja documental; fomentar una racional depuración, a través de la valoración de todos aquellos documentos carentes de valor administrativo, jurídico e informativo; propiciar la optimización de espacios, y contribuir a la preservación del patrimonio documental del Poder Judicial del Estado a través de la conservación de todos aquellos documentos testimonios del desarrollo político, económico social y cultural de la Entidad.-----

---- IV.- Que en virtud de que a la fecha ha transcurrido un tiempo considerable desde la expedición del citado “Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas”, durante el cual la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ha tenido importantes adecuaciones legislativas que han impactado tanto en los procedimientos jurisdiccionales como en las funciones de las diversas unidades administrativas, y tomando en consideración que las disposiciones reglamentarias tienen la finalidad de establecer la buena marcha administrativa del Poder Judicial del Estado, las que deben estar acorde con los ordenamientos legales que las prevean, a efecto de que su observancia y aplicación estén apegados a sus términos, se estima procedente modificar el Reglamento referido, en particular la fracción IV, del artículo 10, referente a las obligaciones y atribuciones del Jefe de Archivo; las fracciones III y VI, del artículo 32, relativo a la integración del Comité Técnico Consultivo; y, los párrafos tercero y cuarto, y se adiciona un párrafo quinto al mismo artículo; para agregar que a las sesiones del Comité podrán asistir como invitados, y sólo con derecho a voz, aquellas personas que sus integrantes consideren necesarias para el desahogo de algún tema relativo a las funciones de éste; de igual forma se precisa en el procedimiento de depuración de archivos administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos, a los servidores públicos que habrán de suscribir las respectivas actas; además, con dicha modificación, se busca evitar confusiones en cuanto a los responsables del procedimiento de depuración por baja; y, dentro de las funciones del Comité, se incorpora la de proponer al Consejo de la Judicatura políticas y acciones en materia archivística.-----

---- En razón a lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

---- Primero.- Se modifican la fracción IV, del artículo 10; el párrafo sexto y se derogan los párrafos séptimo y octavo del artículo 21; las fracciones III y VI, así como los párrafos tercero, cuarto y se adiciona el párrafo quinto, del diverso 32; y el precepto 35 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:-----

Artículo 10.- El...

I. a III...

IV. Proponer al Presidente y en su caso, al Comité Técnico Consultivo, políticas en materia archivística;

V. a X...

Artículo 21.- El ...

1. En ...

a) a d) ...

2. El ...

3. Los ...

4. Los ...

5. Para ...

6. Se levantará acta circunstanciada por triplicado del procedimiento de destrucción, la cual firmarán el Secretario General de Acuerdos, el titular de la Dirección de Contraloría o en su caso un representante de dicha área, y el titular del Archivo Judicial.

En los órganos jurisdiccionales, se seguirá el procedimiento antes mencionado, pero el acta será firmada por el titular y el secretario de acuerdos.

En las dependencias administrativas firmarán el titular, el encargado del archivo de la dependencia y un representante de la Dirección de Contraloría.

Del acta de destrucción, en cualquier supuesto, se remitirá una copia al Archivo del Poder Judicial.

7. (Derogado)

8. (Derogado)

Artículo 32.- El Comité Técnico Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

I. y II...

III. El Director de Administración;

IV. y V...

VI. El Director de la Visitaduría Judicial;

VII...

VIII...

Los integrantes asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Los...

A las sesiones del Comité podrán asistir como invitados, y sólo con derecho a voz, aquellas personas que sus integrantes consideren necesarias para el desahogo de algún tema relativo a las funciones del aquél.

Artículo 35.- El Comité Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de la Judicatura políticas y acciones en materia archivística;

II. a IV...

---- Segundo.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y público en general, instrúntese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Igualmente, comuníquese mediante oficio a los integrantes del Comité Técnico Consultivo del Archivo Judicial, para los efectos legales consiguientes.-----

---- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES."-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 11 de Junio de 2018.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., miércoles 13 de junio de 2018.

Número 71

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 3306.- Expediente Número 972/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 3442.- Expediente Número 01129/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	17
EDICTO 3371.- Expediente Número 570/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 3443.- Expediente Número 00306/2017, relativo al Juicio Sumario.	18
EDICTO 3424.- Expediente Número 13/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 3444.- Expediente Número 01504/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	18
EDICTO 3425.- Expediente Número 00542/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 3445.- Expediente Número 724/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva.	18
EDICTO 3426.- Expediente Número 6/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 3448.- Expediente Número 00619/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 3427.- Expediente Número 00287/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 3449.- Expediente Número 00120/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 3428.- Expediente Número 00287/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad.	7	EDICTO 3450.- Expediente Número 00697/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 3429.- Expediente Número 01213/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	7	EDICTO 3451.- Expediente Número 00624/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	19
EDICTO 3430.- Expediente Número 1152/2016, relativo al Juicio de Divorcio.	7	EDICTO 3452.- Expediente Número 00479/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	20
EDICTO 3431.- Expediente 01400/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	8	EDICTO 3453.- Expediente Número 00287/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 3432.- Expediente Número 00370/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil.	8	EDICTO 3454.- Expediente Número 00318/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	20
EDICTO 3433.- Expediente Número 00094/2018, relativo al Juicio.	9	EDICTO 3455.- Expediente Número 155/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 3434.- Expediente Número 00295/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	9	EDICTO 3456.- Expediente Número 721/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 3435.- Expediente Número 00192/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	10	EDICTO 3457.- Expediente Número 00549/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 3436.- Expediente Número 794/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 3458.- Expediente Número 00563/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 3437.- Expediente Número 1046/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	12	EDICTO 3459.- Expediente Número 00536/2018, relativo a Sucesión Intestamentaria.	21
EDICTO 3438.- Expediente Número 01636/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	14	EDICTO 3460.- Expediente Número 00535/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 3439.- Expediente Número 00188/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil.	15	EDICTO 3461.- Expediente Número 00571/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 3440.- Expediente Número 00295/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	16	EDICTO 3462.- Expediente Número 00461/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 3441.- Expediente Número 00532/2017, relativo al Juicio de Interpelación Judicial.	17	EDICTO 3463.- Expediente Número 94/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 3464.- Expediente Número 00505/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	22	EDICTO 3494.- Expediente Número 00408/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	28
EDICTO 3465.- Expediente Número 01444/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22	EDICTO 3495.- Expediente Número 00871/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 3466.- Expediente Número 00407/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	EDICTO 3496.- Expediente Número 00644/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 3467.- Expediente Número 563/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	23	EDICTO 3497.- Expediente Número 00480/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 3468.- Expediente Número 00612/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 3469.- Expediente Número 417/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 3470.- Expediente Número 0641/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 3471.- Expediente Número 00264/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 3472.- Expediente Número 0763/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 3473.- Expediente Número 00856/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 3474.- Expediente Número 00390/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 3475.- Expediente Número 00028/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24		
EDICTO 3476.- Expediente Número 00529/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
EDICTO 3477.- Expediente Número 00504/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
EDICTO 3478.- Expediente Número 00488/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
EDICTO 3479.- Expediente Número 00777/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
EDICTO 3480.- Expediente Número 00141/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
EDICTO 3481.- Expediente Número 00631/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	25		
EDICTO 3482.- Expediente Número 00638/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26		
EDICTO 3483.- Expediente Número 00620/2018, relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26		
EDICTO 3484.- Expediente Número 00376/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26		
EDICTO 3485.- Expediente Número 00671/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26		
EDICTO 3486.- Expediente Número 00141/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26		
EDICTO 3487.- Expediente Número 00204/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	27		
EDICTO 3488.- Expediente Número 00573/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27		
EDICTO 3489.- Expediente Número 00434/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria.	27		
EDICTO 3490.- Expediente Número 00526/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27		
EDICTO 3491.- Expediente Número 00634/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28		
EDICTO 3492.- Expediente Número 694/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28		
EDICTO 3493.- Expediente Judicial Número 93/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28		

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho (2018), dictado en el Expediente Número 972/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por los Licenciados Juan Jorge Juárez Botello y/o Alberto Alanís Maldonado, con el carácter de endosatarios en procuración de JOSÉ DORIA OCHOA, en contra DE JUAN CANTÚ ZAVALA, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble:

Consistente en: A).- lote 12, manzana 16, colonia nuevo Santander de esta ciudad, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 7:00 metros con calle Josefa de Llera y Bayasi; AL SURESTE en 20.00 metros con lote 13; AL SUROESTE en 7:00 metros con lote 23; AL NOROESTE en 20.00 metros con lote 11, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del estado de Tamaulipas, como Finca Número 37756 del municipio de Victoria, Tamaulipas; valuado en la cantidad de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, con la correspondiente rebaja del diez por ciento; en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente reme, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DE MIL DIECIOCHO (2018), para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 21 de mayo del 2018.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3306.- Junio 5, 7 y 13.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 26 de abril de 2018, dictado en el Expediente Número 570/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LENIN GILDARDO SALAZAR JARAMILLO Y OTROS, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: A).- Finca No. 82291, ubicada en el municipio de Victoria, tipo de inmueble, terreno urbano ubicado en calle Paloma Capuchina, número 2910, lote 5, manzana 4, Fraccionamiento Las Palomas, con una superficie de 120.02

metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 AL 2 NORTE 7.06 metros con calle Paloma Capuchina, 2 AL 3 ESTE 17.00 metros con lote 6, 3 AL 4 SUR 7.06 metros con propiedad privada, 4 AL OESTE 17.00 metros con lote 4, Clave Catastral 1-01-17-117-005, derechos que ampara: 100.00% de propiedad, valuado en la cantidad de \$295,000.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según dictamen pericial que obra en autos.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de mayo de 2018.- La C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3371.- Junio 7 y 13.-2v2

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. CRISTINA MINERVA ROCHA COVARRUBIAS
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha once de enero del dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 13/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan Angel Ulises Salazar Tamez apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CRISTINA MINERVA ROCHA COVARRUBIAS, a quien le reclama las siguientes prestaciones:” 1.- Al C. CRISTINA MINERVA ROCHA COVARRUBIAS, se reclama el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que señalo: A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicito a este H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento anticipado del contrato de apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la acción, toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Vigésima Primera, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizo más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago, así como el mes que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizo a mi representada, B).- La cancelación del crédito que mi

representada otorgo al demandado y que se identifica con el Número de Crédito 2808277625, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara, el referido crédito consta en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, base de la acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2, C).- Como procedencia de la acción se reclama por concepto de suerte principal al día 30 de noviembre del 2016, el pago de la cantidad de 99.3590 (noventa y nueve 3590/1000 Veces Salarios Mínimos) en su equivalente en moneda nacional, asciende a la cantidad de \$220,618.31 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 31/100 M.N.), lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3, D).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa del 9.0% pactada para tal efecto en el documento base de la acción los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, F).- que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado respecto del crédito que se le otorgo queden a favor de mi representada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, G).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en el contrato de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que se anexa y en su oportunidad la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyo hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi representada, H).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este Juicio."- Y mediante auto de fecha nueve de enero del 2018, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a la C. CRISTINA MINERVA ROCHA COVARRUBIAS, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado es dado en Altamira Tamaulipas a diecisiete de enero del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3424.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JONATHAN RAFAEL ROHRMAN LEYTON
DOMICILIO IGNORADO

El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de julio del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00542/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada Adida Analy Gómez Cruz, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. JONATHAN RAFAEL ROHRMAN LEYTON, por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete, se ordenó emplazarle por edictos, reclamándole las siguientes prestaciones:

1.- Al C. JONATHAN RAFAEL ROHRMAN LEYTON, se le reclama el cumplimiento de:

A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicitados a este Juzgado se declare Judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía Hipotecaria, base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Primera, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda, como anexo 2.

Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizó más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fecha de pago, así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizó a mi representada.

B).- La cancelación del crédito que mi representada otorgó al demandado y que se identifica con el número de crédito 2809199378, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara; el referido crédito consta en el Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía Hipotecaria, base de la acción que se acompaña como anexo 2.

Al C. JONATHAN RAFAEL ROHRMAN LEYTON, se reclama el cumplimiento y pago de las siguientes prestaciones:

A).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de suerte principal al día 31 de marzo de 2017, el pago de la cantidad de 184.5990 VSM, en su equivalente en Moneda Nacional asciende a la cantidad de \$423,170.38 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA PESOS 38/100 M.N.), lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompañan a la presente demanda y que se identifica como anexo 3.

B).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

C).- El pago de los interesados moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

D).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgó queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al C. JONATHAN RAFAEL ROHRMAN LEYTON, se reclama el cumplimiento de:

A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la Garantía Hipotecaria constituida y consignada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía Hipotecaria, que se anexa, y en su oportunidad, la venta del Inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó Hipoteca en Garantía del pago del Crédito concedido a su favor por mi representada.

B).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este Juicio.

Y por el presente que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, así como en la puerta de este H. Juzgado, haciéndole saber que deberá de presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a

partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula que se fijen en los Estrados de este Juzgado.

Altamira, Tamaulipas., a 15 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3425.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ ORTIZ.

C. ANTONIA LÓPEZ ALATORRE

DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha once de enero del dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 6/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan Angel Ulises Salazar Tamez, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ ORTIZ Y ANTONIA LÓPEZ ALATORRE, a quienes les reclaman las siguientes prestaciones: 1.- Al C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ ORTIZ y en su calidad de cónyuge la C. ANTONIA LÓPEZ ALATORRE, se le reclaman A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada, y dispuesto en los términos y condiciones solicito a este H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, Base de la Acción, toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Vigésima Primera, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizó más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un mes, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3, y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago, así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizó a mi representada, B).- La cancelación del crédito que mi presentada otorgo al demandado y que se identifica con el Número de Crédito 2812246665, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara al referido crédito consta en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, Base de la Acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2, AL C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ ORTIZ se reclama, A).- Como procedencia de la Acción, se reclama por concepto de suerte principal al día 30 de noviembre del 2016, el pago de la cantidad de 261.3560 (doscientos sesenta y un 3560/100 Veces Salarios Mínimos) en su equivalente en moneda nacional asciende a la cantidad de \$580,319.04 (QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL) lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3, B).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, C).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta

la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para el efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, D).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgo queden a favor de mi representada de conformidad con lo dispuesto por el Segundo Párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- 3.- Al C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ ORTIZ y en su calidad de cónyuge la C. ANTONIA LÓPEZ ALATORRE se reclama A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria construida y consignada en contrato de apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que se anexa y en su oportunidad la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía de pago del crédito concedido a su favor por mi representada, B).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este Juicio." Y mediante auto de fecha treinta de noviembre del año en curso, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber a los C.C. JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ ORTIZ Y ANTONIA LÓPEZ ALATORRE, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3426.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

CIUDADANOS VÍCTOR MANUEL BAÑUELOS CERVANTES Y VERÓNICA HERNÁNDEZ ROBLEDO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, dentro del Expediente Número 00287/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Karla Edith Zavala Sánchez, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ ROBLEDO Y VÍCTOR MANUEL BAÑUELOS CERVANTES, ordenó a Ustedes el emplazamiento por edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (23) veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido en fecha veinte de los corrientes, escrito signado por la C. Licenciada Karla Edith Zavala Sánchez, compareciendo con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos del Cuaderno Número 046/2017; mediante el cual da cumplimiento a la prevención señalada en proveído de fecha dieciocho de octubre del año actual; por lo que es de proveerse en los siguientes términos: Al efecto, téngasele por presentada, dando cumplimiento a la prevención realizada en fecha dieciocho de octubre del año que transcurre; en consecuencia, con el escrito inicial de demanda, y documentos anexos,

consistentes en: 1.- Copia certificada por notario público de la escritura pública número 16,600 del libro 362, de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, del protocolo de instrumentos públicos de la notaría pública número 243 de la ciudad de México; 2.- Primer testimonio de la escritura número 5,485, del volumen 197, de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, del protocolo de instrumentos públicos de la notaría número 197, con ejercicio en ciudad Mante, Tamaulipas; 3.- Certificación de fecha quince de abril de dos mil catorce, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto de la finca número 17391; 4.- Anexo A, del crédito número 2814038095; 5.- Anexo B, Carta de condiciones financieras definitivas, del crédito a otorgar por el Infonavit, del crédito número 2814038095; 6.- Certificación con reserva de prioridad, de fecha once de marzo de dos mil catorce, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto de la finca número 17391; 7.- Certificación de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto de la finca número 17391; 8.- Certificación de adeudos de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, del Crédito Número 2814038095; 4.- Carta de requerimiento de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete y acta circunstanciada de esa propia fecha, levantada por la apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y copias simples para traslado, se tiene por presentado a la C. Licenciada Karla Edith Zavala Sánchez, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), según lo acredita con la copia certificada ante Notario Público del poder otorgado en su favor por dicho Instituto, y en atención a lo anterior, se le reconoce su personalidad y se le da la intervención que legalmente le corresponde a la citada profesionalista en términos del referido instrumento, por lo que en consecuencia, téngasele promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de los C.C. VÍCTOR MANUEL BAÑUELOS CERVANTES Y VERÓNICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, quienes tienen su domicilio ubicado en calle Marte número 105, lote 22, manzana "D", Nivel 3, del Fraccionamiento Santa Mónica, de esta ciudad, entre las calles Mariano Abasolo e Ignacio Allende, Código Postal 89818, de quienes reclama las prestaciones que refiere en los distintivos A, B, C, D, E, F, G, H e I, de su escrito de cuenta; por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su promoción a derecho y constando que el crédito debido se contiene en escritura pública, y que conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Capítulo III, denominado Condiciones Generales de Contratación del INFONAVIT, parte integral del contrato base de la acción, la actora podrá dar por vencido anticipadamente los plazos establecidos en dicho pacto, y exigir a sus deudores cuanto le estuvieren adeudando, en el caso de que se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en la mencionada cláusula; se admite la demanda en la vía y forma legal propuesta.- En consecuencia fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en éste Tribunal, bajo el Número 00287/2017.- Expídase Cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de las cuales, una copia quedará en el registro, y la otra con la anotación de la inscripción se agregará a los autos.- Un ejemplar se entregara al actor, otro a los demandados al ejecutar el presente proveído, y el último, para su publicación en el periódico de mayor circulación en esta ciudad.- Con las copias simples de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, córrase traslado a los demandados, en su domicilio señalado, y emplazándolos para que dentro del término de diez días ocurran a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones, si a sus intereses así conviniere.- Desde luego, se ordena por este proveído que a partir de la fecha en que se

entregue a los deudores la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.- Prevéngase a los demandados para que en el acto de la diligencia o dentro del término de tres días después de efectuada la misma, sino se entiende directamente con ellos, expresen si aceptan o no la responsabilidad de depositarios de la finca de su propiedad, apercibidos que de no hacerlo se entenderá que no la aceptan, y en cuyo caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Se previene a la parte demandada para que ante esta autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Así mismo, se previene a los demandados para que al producir su contestación a la demanda, designen representante común, apercibidos de que en caso de no hacerlo, este Tribunal hará dicha designación de entre los mismos.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial, la diligencia aquí ordenada.- Se previene a la parte actora para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Distrito Judicial, apercibida de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.- Se tiene a la actora autorizando a los C.C. Licenciados María Antonia Santiago Salazar, Jorge Eduardo Gallardo González, Juliana Astrid Gálvez Camacho y Afrodita Granados Izaguirre, para oír y recibir notificaciones.- De igual forma, se les hace del conocimiento a las partes que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de dialogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial.- El centro se encuentra ubicado en calle Guillermo Prieto, esquina con José N. Castelán Chirinos, número 500, colonia Benito Juárez, Código Postal 79840 de esta ciudad, con el teléfono 23 2 77 76.- La manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la Suspensión del Procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 50, 66, 172, 173, 174, 185, 186, 192 fracción II, 194, 195, 226, 227, 228, 247, 248, 252, 258, 530, 531 fracción II, 532, 533, 535 y 536 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, vigente en la entidad; así como los numerales 2269, 2270, 2271 y 2272 del Código Civil del Estado.- Notifíquese personalmente a los C.C. VÍCTOR MANUEL BAÑUELOS CERVANTES Y VERÓNICA HERNÁNDEZ ROBLEDO.- Así lo acuerda y firma el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. José Ramón Uriegas Mendoza.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número: 00287/2017.

AUTO INSERTO

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (19) diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).- Por recibido en fecha dieciocho de abril de los corrientes, escrito signado por la Licenciada Karla Edith Zavala Sánchez, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte actora,

compareciendo al Expediente Número 00287/2017; personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace a la parte demandada por medio de edictos; por lo que es de proveerse en los siguientes términos:

Como lo solicita, tomando en consideración que de las constancias actuariales de fechas seis de diciembre del año dos mil diecisiete, se desprende que los demandados no viven en el domicilio proporcionado por las diferentes dependencias tanto públicas como privadas, el cual se encuentra ubicado en calle Marte número 105, del Fraccionamiento Santa Mónica, de esta ciudad, Código Postal 89818, por lo que se ignora el domicilio de los Ciudadanos VÍCTOR MANUEL BANUELOS CERVANTES y VERÓNICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, siendo el desconocimiento del mismo general, en consecuencia, procedase a emplazar a dichas personas por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a disposición de los demandados las copias de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2º, 4º, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Así lo acordó y firma el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. José Ramón Uriegas Mendoza.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 20 de abril de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3427.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

CECILIA ARTEAGA GONZÁLEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó mediante proveído de fecha (01) uno de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del Expediente Número 00287/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Pérdida de la Patria Potestad, promovido por RODOLFO GARCIA DE ANDA Y ROSA CELIA GUTIÉRREZ SALINAS, en contra de JONATHAN RODOLFO GARCÍA GUTIÉRREZ Y CECILIA ARTEAGA GONZÁLEZ.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado a la C. CECILIA ARTEAGA GONZÁLEZ, haciéndole saber a la demandada CECILIA ARTEAGA GONZÁLEZ, que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los 13 de septiembre de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3428.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARISOL SIFUENTES AYALA.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01213/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por el C. JULIO RANGEL CARRIZALEZ, en contra de la C. MARISOL SIFUENTES AYALA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que une al actor con la demandada, apegado estricto del artículo 249 de la Codificación Civil vigente en la Entidad.

B.- La disolución de la Sociedad Conyugal, que une al actor con la demandada.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 15 de enero del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3429.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

LUZ MARÍA CANTÚ
DOMICILIO DESCONOCIDO

Por auto de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, dictado por el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1152/2016, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por JUAN ANTONIO LOERA DE HOYOS, en contra de la C. LUZ MARÍA CANTÚ.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la C. LUZ MARÍA CANTÚ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tamps., a 24 de mayo del 2018.- Los C.C. Oficial Judicial "B" en función de Testigos de Asistencia, LIC. WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

3430.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

C. ELVIO ABRAHAM GONZÁLEZ CHAPA
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha 28 de noviembre de 2017, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 01400/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la C. FRIDA CAROLINA BALANDRÁN LOYA.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. ELVIO ABRAHAM GONZÁLEZ CHAPA haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 29 de mayo del 2018.- Los C.C. Oficial Judicial "B" en función de Testigos de Asistencia, LIC. WENDY VANESSA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

3431.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. LIDIA ESTHER RIVERA DE SALINAS.
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00370/2018 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el C. JUAN LUIS RIVERA HERNÁNDEZ, en contra de LIDIA ESTHER RIVERA DE SALINAS, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas (24) veinticuatro días del mes de abril del año (2018) dos mil dieciocho.- Con la promoción inicial, un contrato de compra-venta y un traslado.- Téngase por presentado al C. JUAN LUIS RIVERA HERNÁNDEZ, promoviendo en Vía Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, en contra de LIDIA ESTHER RIVERA DE SALINAS, de quien se desconoce su domicilio por lo que; como lo solicita gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo Distrital con atención al Vocal del Registro Federal de Electores (INE), 08 Distrito Electoral Federal, Junta Distrital Ejecutiva en Tampico, Tamaulipas y del 07 Distrito Electoral Federal con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas; al representante legal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Teléfonos de México (TELMEX) residentes en Tampico, Tamaulipas a fin de que de no existir inconveniente alguno se sirva informar a este Juzgado si la demandada LIDIA ESTHER RIVERA DE SALINAS, se encuentra registrada en sus archivos y sistemas y en caso afirmativo informe a este Juzgado el domicilio que tenga registrado actualmente señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la Zona, Colonia o Fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano, haciéndole saber que cuenta con el término de (03) días hábiles para rendir el informe solicitado, apercibido que en

caso de mostrarse omiso se le aplicará una de las medidas de apremio establecidas en la ley.- A quien reclama los conceptos que menciona en los incisos a) b) y c) de su demanda.- Fundándose para ella en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, baja el Número 00370/2018, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ella tuviere excepciones legales que hacer valer, asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para air y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero Y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por media de cédula que se file en los estrados de este Juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del código postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de Julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Se tiene como domicilio para air y recibir notificaciones el ubicado en calle Solidaridad, número 2810, local B, entre calles Benito Juárez y Lázaro Cárdenas, colonia Adolfo López Mateos, ciudad Altamira, Tamaulipas, y como asesor a la C. Lic. Ofelia del Carmen Pérez De los Santos, en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y por autorizadas las C.C. Lics. María Del Carmen Ríos Flores y Shepiane Uribe Acuña, para que tengan acceso al expediente.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Y se le tiene por autorizada para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan orden de notificación personal, y para que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal que se ordenen con posterioridad se realicen a través de correo electrónico, y se le tiene por autorizada para presentar promociones de manera electrónica, con correo electrónico ofe_dlsantos.photmail.com.- Notifíquese Personalmente.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4º, 30, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así la provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (25) veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por la C. Licenciada Ofelia del

Carmen Pérez de los Santos, quien actúa dentro del Expediente 00370/2018, vista su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la demandada C. LIDIA ESTHER RIVERA DE SALINAS no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese a la C. LIDIA ESTHER RIVERA DE SALINAS por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- La anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 23, 55 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas ilegibles.- Rubricas.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Vázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 29 de mayo de 2018.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

3432.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. JESÚS ALBERTO ROSALES VASCO
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas por auto de fecha uno de febrero del año dos mil dieciocho ordenó la radicación del Expediente Número 00094/2018, relativo al Juicio C. Licenciado Eduardo Damián Echavarría Rodríguez en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "PENDULUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso irrevocable de Centro de Capital "458", promoviendo Juicio de Jurisdicción Voluntaria Sobre Interpelación Judicial para notificar al C. JESÚS ALBERTO ROSALES VASCO sobre lo siguiente: 1.- Que su representada BANCO INVEX,

SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Centro de Capital "458" es la actual Titular de su crédito con interés y garantía fiduciaria, que consta en la Escritura Pública Número 17,377 de fecha 22 de diciembre del 2007 otorgado ante la fe del Licenciado José Rafael Morales De la Cruz, Notario Público Número 252 de Reynosa, Tamaulipas, 2.- Todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito Fiduciario que se identifica en el hecho número uno del escrito inicial, deberán realizarse a favor de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Centro de Capital "458" en su calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos. 3.- De conformidad con el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía fiduciaria, así como el estado de cuenta expedido por el Contador Facultado Jesús Alberto Rosales Vasco, adeuda a la promovente parte actora en este juicio la cantidad de \$1'415,776.39 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL) al día cinco de diciembre del dos mil diecisiete por concepto de saldo total adeudado, cantidad que comprende el saldo insoluto, intereses ordinarios y moratorios, así como las comisiones respectivas.- Debiendo ser pagada la cantidad antes señalada, a BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Centro de Capital "458".- y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la parte interpelada, por auto de fecha uno de febrero del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar a JESÚS ALBERTO ROSALES VASCO a Juicio por medio de, edictos, motivo por el cual se le notifica a éste en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales correspondientes, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de mayo del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3433.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

AMALIA MARTINEZ ZAPIEN
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00295/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por IGNACIO ÁLVAREZ PEÑA, en contra de AMALIA MARTÍNEZ ZAPIEN, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial con la ahora demandada.

Por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada AMALIA MARTINEZ ZAPIEN, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el

Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Vicente Guerrero 602 Pte, entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Zona Centro, de esta ciudad, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 24 de mayo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3434.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ DEL ANGEL Y ANA ELIA LARA GARCÍA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (20) veinte de abril del año dos mil dieciocho, ordeno se emplace la radicación del Expediente Número 00192/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., RODOLFO GABRIEL IBARRA LEYVA, en contra del C.C.S. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ DEL ANGEL, Y ANA ELIA LARA GARCÍA, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En ciudad Altamira, Tamaulipas, (31) treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete (2017).- Téngase por presentado al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "SCRAP II Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial que se acompaña, demandando Juicio Especial Hipotecario al C. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ DEL ANGEL, quien tiene su domicilio ubicado en calle Privada Cedro, modulo 48, departamento 1, entre calle Jacarandas y Privada Ocotlán, del Fraccionamiento Los Robles, en ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89364, y la C. ANA ELIA LARA GARCÍA, quien tiene su domicilio ubicado en calle Río Colorado, número 2301, entre Avenida Golfo de México y Golfo de California, de la colonia Nuevo Madero Sector 2 o Nuevo Madero Sector 3, en Altamira, Tamaulipas, C.P. 89604, de quienes reclama los conceptos señalados en su Libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa. Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 56 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforma el Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la

misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requírase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora. Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores.- Con el presente proveído y con las copias simples de la demanda y documentos que se acompañan consistentes en: copia certificada de poder número veinticinco mil cuarenta, de fecha dieciocho de octubre de dos mil once; copia certificada de la escritura 7907-siete mil novecientos siete, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis; estado de cuenta certificado; copia certificada de la escritura número 79,595 que contiene contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos; copia certificada de la escritura número cinco mil quinientos doce, en la que consta la modificación al contrato de cesión onerosa y derechos litigiosos; copias certificadas del Expediente Número 258/2014; debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de diez días hábiles, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por otra parte, téngase al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que precisa en el libelo que se acuerda, y autorizando para tales efectos así como para recoger documentos e imponerse de los autos a los profesionistas que menciona en petitorio octavo del mismo.- Se autoriza al Lic. Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, para presentar promociones electrónicas, examinar el acuerdo incluso de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por medio del correo electrónico rgil740124@hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Se tiene como su Asesor Jurídico al Lic. Francisco Martínez Nieto.- Tesis: PC.XIX. J/1 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010687 1 de 1 Plenos de Circuito Publicación: viernes 11 de diciembre de 2015 11:15 h ubicada en publicación semanal Contradicción de Tesis (Jurisprudencia (Civil)) emplazamiento. la omisión del actuario de pormenorizar los documentos con que se corre traslado al demandado, es insuficiente para declarar su invalidez (interpretación del artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas).- Aunque el correr traslado a la demandada con las copias del escrito de demanda, los documentos anexos y el auto o proveído que deba notificarse, sea requisito formal, debe estimarse que detallar en qué consisten esos anexos por parte del actuario no resulta esencial para la validez del emplazamiento ya que, además de no preverlo así el artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, en su caso, debe entenderse satisfecha la exigencia al cumplirse el objetivo de la comunicación procesal y entregarse las copias cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, sin que la omisión de pormenorizar los anexos produzca indefensión de la parte demandada, toda vez que, de considerarse que las copias de traslado no coinciden con la demanda o con los documentos anexos, se encuentren incompletas, o bien, fuera diferente su contenido, el reo procesal podrá impugnar dicha circunstancia a través del medio de defensa correspondiente, pues no resulta violatoria del derecho fundamental de audiencia, ya que de lo que se trata con el cumplimiento de los requisitos que refiere dicho precepto, es que la persona tenga pleno conocimiento de la demanda que se interpuso en su contra. Pleno del Decimonoveno Circuito.- Contradicción de tesis 2/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. 6 de octubre de 2015.- Mayoría de cuatro votos de los Magistrados Carlos Miguel García Treviño, Jaime Arturo Garzón Orozco, Eduardo Torres Carrillo

y Olga Iliana Saldaña Durán.- Disidentes: Juan Pablo Hernández Garza y Rogelio Cepeda Treviño.- Ponente: Eduardo Torres Carrillo. Secretario: Carlos Alberto Escobedo Yáñez. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el amparo en revisión 343/2014, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver los amparos en revisión 169/2013, 357/2014 y 388/2014.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI 909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción III, del artículo 4° y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa Juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tornando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Licenciada Zulma Yaritza Salas Rubio y la C. Rosa Margarita Villar Saldivar, Testigos de Asistencia que autorizan.- Damos Fe.- Lic. Francisco Cruz Pierrez.- Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley.- Lic. Zulma Yaritza Salas Rubio.- Oficial Judicial "B".- C. Rosa Margarita Villar Saldivar.- Oficial Judicial "B".- Enseguida, se publicó en lista.- Conste.- Tres Firmas Ilegibles.- Rubrica.- Conste.

AUTO INSERTO.

En Altamira, Tamaulipas, (20) veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).- Por presentado al C. Lic. Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, parte actora, dentro del Juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada los C.C.S. MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ DEL ANGEL Y ANA ELIA LARA GARCIA, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el periódico oficial del estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado

del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00192/2017.- Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez.- Juez Cuarto Civil.- Lic. Francisco Cruz Pierrez.- Secretario de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 14 de mayo de 2018.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3435.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C ANA LAURA REYES REYES
EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas, por auto de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, radico el Expediente Número 794/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Eustacio Reyes Hernández apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, continuado con el mismo carácter por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva en contra de EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y ANA LAURA REYES REYES a quienes le reclama las siguientes prestaciones: "A).- El pago de la cantidad de 144.1648 Veces el Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal equivalente en Moneda Nacional al momento de realizarse la total liquidación del adeudo por concepto de capital derivado del Contrato de Crédito con Intereses y Garantía Hipotecaria Base de la Acción, en la inteligencia de que la cantidad líquida para que se despache ejecución al 31 de agosto del 2014 equivale a \$294,905.82 pesos tomando en cuenta que el Salario Mimo Mensual vigente en el Distrito Federal al 26 de diciembre del 2013 era de \$2,045.62 pesos sin perjuicio que la cantidad que se tome al momento de hacerse el pago sea el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal que se encuentre vigente a la fecha del pago, B).- El pago de la cantidad de 110.8271 Veces el Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal equivalente en Moneda Nacional por concepto de intereses moratorios generados al día 26 de diciembre del 2013 sin perjuicio de los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo. en la inteligencia de que cantidad líquida para que se despache

ejecución al 31 de agosto del 2014 por concepto de intereses moratorios equivale a \$226,709.69 pesos tomando en cuenta que el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal al 26 de diciembre del 2013 era de \$2,045.62 pesos sin perjuicio que la cantidad que se tome al momento de hacerse el pago sea el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal que se encuentre vigente a la fecha del pago, C).- El vencimiento anticipado para el pago del adeudo conforme a la Cláusula Novena del Contrato Base de la Acción en virtud del incumplimiento en el pago del crédito, D).- Se decreta ejecución sobre la garantía otorgada en el contrato de crédito base de la acción, E).- la entrega y desocupación del bien inmueble dado en garantía dentro del otorgamiento del crédito mismo que se detallara en el capítulo de hechos, F).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen en virtud de la tramitación del presente Juicio en las instancias en que este se ventile.- Y mediante auto de fecha 26 de abril del dos mil dieciocho, toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlos por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndoseles saber a los C.C. ANA LAURA REYES REYES Y EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, que deberán de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndoseles saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a nueve de mayo del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez del Juzgado Quinto Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3436.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MA. SANTOS MAGDALENA PATIÑO MALDONADO.
SILVANO ACUÑA SALAZAR.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho (2018), ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 1046/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Adrián Lara Hernández en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de J. SILVANO ACUÑA SALAZAR, MA. SANTOS MAGDALENA PATIÑO MALDONADO Y BIELKA SITEL ACUÑA PATIÑO, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (17) diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito y sus anexos, como lo dispone el numeral 23 del Código de Procedimientos Civiles.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a los (17) diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Téngase por recibido el escrito de fecha noviembre del año dos mil dieciséis, presentado ante la Oficialía Común de Partes Juzgados Civiles en fecha catorce del presente mes y año,

signado por el Licenciado Adrián Lara Hernández, y con los documentos, copias simples que se acompañan, se le reconoce su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como lo justifica con la copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública No. 93,383 del Libro 1704, de fecha 27 de agosto del año 2008, protocolizada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público Número 137, en la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que se coteja con las copias simples que exhibe las cuales como lo pide el compareciente quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado y con la calidad que comparece, téngasele promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de J. SILVANO ACUÑA SALAZAR, MA. SANTOS MAGDALENA PATIÑO MALDONADO Y BIELKA SITEL ACUÑA PATIÑO, quienes pueden ser localizados en el domicilio ubicado en: calle Valle Dorado del Rocío, número 575 entre calle Valle Dorado y Solar Baldío ubicado en el Fraccionamiento Villas del Pedregal en esta ciudad, de quienes reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- El vencimiento anticipado del presente contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria en el que baso mi acción al entablar esta demanda en contra de mis demandados C.C. J. SILVANO ACUÑA SALAZAR, MA. SANTOS MAGDALENA PATIÑO MALDONADO Y BIELKA SITEL ACUÑA PATIÑO.

b).- El pago de la cantidad de \$264,386.76 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.), esto por concepto de saldo insoluto del crédito según la certificación expedida el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar facultada por mi representada, profesionista con cédula profesional número 3030982.

c).- El pago de la cantidad de \$36,564.41 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.), esto por concepto de amortizaciones no pagadas adeudadas a mi representada y que se encuentran vencidos y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: Diciembre del año dos mil once, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil catorce; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil quince; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil dieciséis, así como los meses posteriores; según la certificación expedida el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con cédula profesional número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

d).- El pago de la cantidad de \$169,013.29 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS 29/100 M.N.), esto por concepto de intereses vencidos adeudados a mi representada, y que se encuentran vencidos y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: Diciembre del año dos mil once; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil catorce; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil quince; enero febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil dieciséis, así como los meses posteriores; según la certificación expedida el día veinte de octubre del año dos mil

dieciséis, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con cédula profesional número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

e).- El pago de la cantidad de \$14,971.04 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.), esto por concepto de seguros vencidos adeudados a mi representada y que se encuentran vencidos y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: diciembre del año dos mil once; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año dos mil catorce; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil quince; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil dieciséis, así como los meses posteriores; según la certificación expedida el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, realizada por la .P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

f).- El pago de la cantidad de \$8,731.95 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), esto por concepto de intereses moratorios adeudados a mi representada y que se encuentran vencidos y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido a los siguientes meses: diciembre del año dos mil once; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil catorce; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil quince; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del año dos mil dieciséis, así como los meses posteriores; según la certificación expedida el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con cédula profesional número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del juicio que se inicia.

g).- El pago de la cantidad de \$31,333.41 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.), por concepto de saldo diferido agosto y septiembre del año dos mil nueve, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil diez, según la certificación expedida el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, realizada por la C.P. Sonia Acosta Aguilar, profesionista facultada por mi representada, con Cédula Profesional Número 3030982, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

h).- La declaración judicial de la ejecución de hipoteca y de la garantía real que se describe en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.

i).- El pago de gastos y costas derivados que resulten de este Juicio.

Lo anterior con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Fórmese expediente y regístrese bajo el Número 01046/2016.- Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria civil el presente juicio Especial Hipotecaria.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado

para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina Registral de Ciudad Victoria del Instituto Registral y Catastral en el Estado para su inscripción, en ese sentido se ordena girar atento oficio para los efectos legales, una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripción, se agregará a los autos. Un ejemplar se entregará al actor, otro al demandado al ejecutarse el presente auto, y el último para su publicación en un periódico local, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud córrase traslado a la parte demandada J. SILVANO ACUÑA SALAZAR, MA. SANTOS MAGDALENA PATIÑO MALDONADO y BIELKA SITEL ACUÑA PATIÑO, con las copias simples de la demanda y sus anexos consistente en: instrumento noventa y tres mil trescientos ochenta y tres, volumen doscientos noventa y siete (escritura cuatro mil ciento cuarenta y cuatro), certificado de fecha veintiuno de julio de 2008, estado de cuenta de fecha veinte de octubre de 2016, México, D.F., debidamente selladas y rubricadas, emplazándola para que otorgue contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de la obligación de señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia.- Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.- Así mismo, conminándose a los demandados para que manifieste en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con él, y si la diligencia no se entendiera con el deudor, deberá, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en su caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrar depositario bajo su responsabilidad, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor, así mismo se ordena que se proceda al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso, de que las partes designen peritos valuadores.- Así mismo, y toda vez que todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a Juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente, serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaría de este juzgado, la boleta de gestión Actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.- En otro orden, se autoriza el acceso para la presentación de promociones digitales en primera y segunda instancia, a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico adrianlara68@hotmail.com previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia; autorizando para que tengan acceso al expediente para efecto de examinar y tomar apuntes para los fines lícitos de su poderdante, a los Licenciados Fernando Martín Medina de la Paz, Noé Berrones Lara, Reyna Patricia Flores Luna, Cesar Alejandro Ramírez Rodríguez y Carlos Alberto Sánchez Cruz.- Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 Fracción II, VIII, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la Entidad.- Por otra parte, se le

previene al compareciente que dentro del término legal de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, esta tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71-81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53 inciso a), 92, 94, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a la parte demandada J. SILVANO ACUÑA SALAZAR, MA. SANTOS MAGDALENA PATIÑO MALDONADO, BIELKA SITEL ACUÑA PATIÑO. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gastón Ruíz Saldaña, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Gastón Ruíz Saldaña.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivos en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 21 de mayo del 2018.- El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3437.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.

MARICELA ZÚÑIGA AGUIÑAGA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01636/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por FRANCISCO JOEL DELGADO BARBOSA, en contra de MARICELA ZÚÑIGA AGUINAGA, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas; a (25) veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, signado por el C. FRANCISCO JOEL DELGADO BARBOSA por el cual ocurre a interponer Juicio de Divorcio Necesario en términos de los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en el Estado; con sus anexos el escrito inicial de demanda así como con el convenio agregado al escrito de cuenta signado por el

compareciente, en contra de la C. MARICELA ZÚÑIGA AGUIÑAGA, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo y toda vez que desconoce el domicilio de la parte demandada, y es de imperiosa necesidad que se encuentre debidamente emplazada para tal efecto; gírese las correspondientes oficios a las dependencias: JAD, C.F.E y I TELMEX, para que informen dentro del término de tres días, si existe un domicilio en su base de datos de la parte demandada; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la Vía Ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señaló la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevéngasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Descripción de Anexos a la demanda: exhibe constantes de Acta de Matrimonio expedida a favor de los C.C. FRANCISCO JOEL DELGADO BARBOSA y MARICELA ZÚÑIGA AGUIÑAGA celebrada ante la Oficialía 2, del Libro 2, en el Acta 203, con fecha de registro veinticinco de marzo del año 1988, en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.- Asunto Susceptible de ser Solucionado a Través de un Mecanismo Alternativo; en términos del artículo 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que el presente Juicio es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, para lo cual en esta ciudad existe una Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del H. Supremo Tribunal de Justicia, con domicilio ubicado en calle Agustín Melgar local 3 entre 18 de Julio y Prolongación la, Fraccionamiento Valle Encantado; teléfono (868) 8-22-58-99, cuyos servicios son gratuitos y ante quien pueden ocurrir a ventilar sus diferencias si es su deseo resolverlas extrajudicialmente, ello sin perjuicio del trámite judicial correspondiente.- Así mismo, se les recuerda a las partes que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, todos los servicios que presta este Juzgado son gratuitos, con excepción de aquellos que requieran un pago por disposición legal.- Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52 y 53 del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional en la calle Iturbide, número 95, entre las calles Diez y Doce, Código Postal 87300, de la Zona Centro de esta ciudad; y autorizando para tal efecto a la Licenciada Nora Hilda Capos Jahuey por ser quien firma tal designación, autorizando el acceso al expediente al C. Licenciado Gustavo Cerda Gómez, bajo responsabilidad del abogado asesor.- Notifíquese personalmente al demandado y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y Da Fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tamaulipas, (10) diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).- Por presentado el C. FRANCISCO JOEL DELGADO BARBOSA, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes dentro del Expediente Número 1636/2017 como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio de la parte demandada la C. MARICELA ZUÑIGA AGUIÑAGA es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose a la mencionada demandada para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la demandado MARICELA ZUÑIGA AGUIÑAGA por edictos y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y Da Fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., 27 de noviembre de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3438.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.
LAURA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00188/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NÉSTOR OSWALDO AVALOS CUELLAR, en contra de LAURA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

H. Matamoros, Tamaulipas, (29) veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).- Por presentado el C. NÉSTOR OSWALDO AVALOS CUELLAR, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado LAURA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a esta por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose a la mencionada demandada para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo

anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la demandada LAURA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ por edictos y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y Da Fe.- (Firmas Ilegibles.- Rubricas).- Enseguida se publicó en la lista de acuerdos de este día.- Conste.

H. Matamoros, Tamaulipas, a los (03) tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, recibido en esa misma fecha, signado por Néstor Oswaldo Avalos Cuellar, por el cual ocurre a interponer en la Vía Ordinaria Civil Juicio Sobre Interdicto para Retener la Posesión de Menores de nombre Néstor Oswaldo y Juan José de apellidos Avalos Hernández, en contra de la señora Laura Hernández Martínez, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, y cuyo domicilio se ignora; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, copia certificada del acta de matrimonio a nombre de NÉSTOR OSWALDO AVALOS CUELLAR Y LAURA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ con fecha de registro el día treinta de diciembre del año dos mil cinco expedida por el Oficial del Registro Civil de Higo Veracruz.- Copia certificada del acta de Nacimiento a nombre de NÉSTOR OSWALDO AVALOS HERNÁNDEZ, con fecha de registro el día veintitrés de noviembre del año dos mil seis, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de esta ciudad.- Copia certificada del acta de Nacimiento a nombre de JUAN JOSÉ AVALOS HERNÁNDEZ, con fecha de registro el día veintidós de septiembre del año dos mil nueve, expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de esta ciudad.- Constancia de Estudios con fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, a nombre de NÉSTOR OSWALDO AVALOS HERNÁNDEZ, expedida por la Directora de la Escuela Primaria Adalberto J. Arguelles.- Constancia de Estudios con fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, a nombre de JUAN JOSÉ AVALOS HERNÁNDEZ, expedida por la Directora de la Escuela Primaria Adalberto J. Arguelles.- por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la Vía Ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el Sistema de Gestión Electrónico.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 252, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señalo la parte actor, asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevéngasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los Estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo, atento lo previsto por el ordinal 41 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, désele la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público de esta adscripción.- Respecto a la medida provisional solicitada se le que previamente deberán de girar oficios al C. Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, Comisión Federal Electricidad de ésta Zona y Junta de Aguas y Drenaje, todas con domicilio conocido en esta ciudad, para que dentro

del término de tres días se sirvan informar a este Tribunal, si en su base de datos cuentan con algún domicilio registrado a nombre de la parte demandada, a la C. LAURA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ello a fin de ordenar el correspondiente llamamiento a Juicio del mismo.- Por último, atento a lo previsto por los ordinales 52, 53 y 66 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, téngasele designado domicilio convencional para air y recibir notificaciones en la calle 95 de la calle Iturbide esquina con doce de la Zona Centro de esta ciudad, autorizando para tal efecto a los Licenciados Gustavo Cerda Gómez, Nora Hilda Campos Jahuey, Agapito González Benavids y/o Juan Antonio Huerta Ibarra, en los términos del 52 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y Da Fe.- (Firmas Ilegibles.- Rúbricas).- Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día, correspondiéndole conforme al Índice del Sistema de Gestión Familiar el Número de Expediente 00188/2016.- Conste.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 18 de enero de 2018.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO.- Rúbrica.

3439.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

**C. NORA MARÍA NORIEGA ERREGON
DOMICILIO IGNORADO.**

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, ordeno se emplace la radicación del Expediente Número 00295/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los C.C. JOSÉ ANTONIO BARRIOS RUBIO Y NORA MARÍA NORIEGA ERREGON, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a las personas antes citadas, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

AUTO DE RADICACIÓN

En Altamira, Tamaulipas, a treinta de mayo del año dos mil diecisiete.- Téngase por presentado al Lic. Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Especial Hipotecario a los C.C. JOSÉ ANTONIO BARRIOS RUBIO Y NORA MARÍA NORIEGA ERREGON ambos con domicilio en calle Privada David Manzanares núm. 106, Fraccionamiento Carlos Jiménez Macías, entre las calles Alma Delia Cobos y terminación de calle, Código Postal 89515 en Cd. Madero, Tamaulipas, de quienes reclama los conceptos señalados en los incisos a, b, c, d, e y f de su libelo dé mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás

relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforma el Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requiráse a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores.- Con el presente proveído y con las copias simples de la demandada y anexos que acompaña consistentes en: Escrituras Número 43,820 y 8843, estado de cuenta certificado, escrituras 79,595 y 5,512, y un legajo de copias certificadas del Expediente 297/2015, debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de 10 (diez) días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por otra parte, téngase al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que precisa en el libelo que se acuerda, y por autorizados para que oigan y reciban notificaciones y tengan acceso únicamente al expediente a los que indica en el primer párrafo de su escrito.- Así mismo, se autoriza al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, el acceso a la información propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, disponible en internet aun las que contengan orden de notificación personal, y tramitar promociones electrónicas por medio del correo electrónico rgil740124hotmail.com, previo registro hecho en la página web de la superioridad.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40 y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Doy Fe.

AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En Altamira, Tamaulipas, a dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- Por presentado al Lic. Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en representación de la parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, se le tiene devolviendo el edicto de emplazamiento de fecha (12) doce de octubre del 2017, tomando en consideración que el codemandado C. JOSÉ ANTONIO BARRIOS RUBIO, se dio por emplazado en las instalaciones de éste Juzgado en fecha (17) diecisiete de enero del presente año, asimismo se ordena expedir nuevo edicto de emplazamiento a fin de emplazar a la C. NORA MARÍA NORIEGA ERREGON, el cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00295/2017.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Doy Fe.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 15 de mayo de 2018.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

3440.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. PATRICIA ALEXANDRA FLORES GARZA
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de

Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00532/2017, relativo al Juicio de Interpelación Judicial, promovido por los C.C. SERGIO ELIGIO VILLARREAL MALDONADO Y ORALIA ZÚNIGA DE VILLARREAL, para que sea requerida judicialmente C. PATRICIA ALEXANDRA FLORES GARZA, sobre lo siguiente: A).- El cumplimiento en el término de treinta días naturales de las cláusulas segunda inciso B) y séptima del Contrato de Promesa de Compra Venta celebrado en fecha Cuatro de Diciembre del año dos mil nueve, por ORALIA ZÚNIGA DE VILLARREAL con el consentimiento de su esposo SERGIO ELIGIO VILLARREAL MALDONADO, como promitente vendedor y PATRICIA ALEXANDRA FLORES GARZA como promitente compradora respecto del bien inmueble identificado como lote número 18-F, ubicado en el Fraccionamiento Granjas Económicas de Reynosa, de esta ciudad, compuesto por una superficie de 142.80 metros cuadrados, en cuanto a la construcción y venta del lote objeto de esa operación así como el pago de los suscritos SERGIO ELIGIO VILLARREAL MALDONADO Y ORALIA ZÚNIGA DE VILLARREAL, en idéntico término de treinta días naturales, comparezca en la Notaría Pública Número 43, de esta ciudad, sito en calle Quinta número 430 de la colonia Prolongación Longoria de esta ciudad, y entregue la cantidad de 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago total del precio pactado en la mencionada cláusula segunda del contrato de Promesa de Compra venta de referencia y a que se comprometiera la señalada PATRICIA ALEXANDRA FLORES GARZA, como promitente compradora.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida interpelada, por auto de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar a ésta a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica a PATRICIA ALEXANDRA FLORES GARZA, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales a que haya lugar, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de mayo del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3441.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JUAN BAUTISTA CALDERÓN
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01129/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra del C. JUAN BAUTISTA CALDERÓN, mediante auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, se ordenó emplazarle por medio de edicto, haciéndole de su conocimiento que se le reclaman las siguientes prestaciones.-

A).- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, del adeudo y del plazo que mi mandante otorgo a los ahora demandados para cumplir con la obligación contraída en virtud de que ha incurrido en el incumplimiento de pago de las amortizaciones, tal y como lo estipula la cláusula décima tercera a que se refiere el documento base de la acción.

B).- La declaración de hacerse efectiva la garantía hipotecaria del documento base, como lo estipula la Cláusula Decimal Primera del contrato base de la acción, en el capítulo de Hipoteca, para el caso de ser condenada y que no pague en el término de ley, a fin de que se desocupe y entregue físicamente el inmueble a mi mandante.

C).- Como consecuencia de lo anterior, el pago de la cantidad de \$260,151.35 (DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, de acuerdo al estado de cuenta certificado de fecha 18 de octubre del presente año, más los que se sigan venciendo hasta la totalidad del presente Juicio, de conformidad con el estado de cuenta certificado, que me permito exhibir junto con la presente demandada.

D).- El pago de la comisión por administración, que de acuerdo al estado de cuenta certificado de fecha 18 de octubre del presente año, asciende a la cantidad de \$29,632.05 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo.

E).- El pago de los intereses moratorios, que de acuerdo al estado de cuenta certificado de fecha 18 de octubre del año que se cursa, asciende a la cantidad de \$279,727.74 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo.

F).- El pago de los intereses Ordinarios, que de acuerdo al estado de cuenta certificado de fecha 18 de octubre del año cursante, asciende a la cantidad de \$2,742.43 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL), más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo.

G).- El pago de las primas de seguro establecido en la Cláusula Décima Segunda y.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, así como en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 21 de mayo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3442.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA CALIPSO S.A. DE C.V.

PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de 10 Civil del

Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, dentro del Expediente Número 00306/2017, relativo al Juicio Sumario, promovido por JUANA ALICIA VÁZQUEZ CRUZ, en contra de INMOBILIARIA CALIPSO S.A. DE C.V., en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 27 de abril de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

3443.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ANA MARÍA VILLANUEVA AVILÉS

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 13 de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01504/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por ROBERTO CARLOS NAVARRETE RODRÍGUEZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 22 de mayo del año en curso, ordenó emplazarla a usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, solicitado unilateralmente por el C. ROBERTO CARLOS NAVARRETE RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio en todas sus instancias en caso de oposición a las prestaciones que se reclaman.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 23 de mayo del 2018.-La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3444.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. BONIFACIA DEL ANGEL VIUDA DE PAREDES

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, se radicó el Expediente Número 724/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva, promovido por el C. EDUARDO REYES RODRÍGUEZ en contra de la C. BONIFACIA DEL

ANGEL VIUDA DE PAREDES, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO E INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO a través de su representante legal, a quien le reclama las siguientes prestaciones: "A).- La prescripción positiva por usucapión que ha apercada en mi favor, respecta del inmueble y su construcción en el edificada, identificado como lote 5, manzana 32, de la colonia Morelos, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 357.00 m2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; AL NORTE en 24.80 metros con lote 4; AL SUR: en 24.80 metros con lote 10; AL ESTE: en 14.45 metros con calle Lerdo de Tejada; AL OESTE: en 14.60 metros con late 3; B).- La declaración por sentencia firme, que ha apercada en mi favor la prescripción positiva por usucapión, respecta del inmueble cuyos datos, características y colindancias, superficie en metros cuadrados han quedada especificadas en la prestación inmediata anterior, C).- El otorgamiento de la escritura a mi favor del inmueble cuyas medidas y colindancias han quedado especificadas en el inciso A) del capítulo de prestaciones de este demanda, D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio."- Y mediante auto de fecha dos de mayo del dos mil diecisiete, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a la C. BONIFACIA DEL ANGEL VIUDA PAREDES, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir a última publicación del edicto, haciéndosele saber que copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a cuatro de mayo del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3445.- Junio 12, 13 y 14.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00619/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MUÑOZ MATA, denunciado por JUAN FRANCISCO MUÑOZ JUÁREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Guillermo Prieto # 500 Esq. con José N. Castelán Chirinos. Col Benito Juárez de El Mante, Tam. C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

El Mante Tam., 18 de mayo de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3448.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 18 de abril del 2018, el Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Ciudadano Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00120/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN VÍCTOR HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Iztapalapa, Distrito Federal teniendo su último domicilio en calle Capitán Garcia número 370 Zona Centro en ciudad Camargo, Tamaulipas y es denunciado por CRISTINA FERRUSCA ALCANTAR.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 27 de abril de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

3449.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 10 de mayo de 2018.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Simón Alberto López Ibarra, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00697/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RODRIGO DURAN SALINAS, denunciado por JOSEFINA CASTILLO FLORES, JOSÉ SANTOS, JAIME ENRIQUE, RODRIGO, BLANCA ESTHELA, DINORA, EFRAÍN, PAULA, NORMA PATRICIA, ROSALBA, JUAN DIEGO, ALONSO, VALENTÍN, Y YOLANDA todos de apellidos DURAN CASTILLO.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a EFRAÍN DURAN CASTILLO, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3450.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 28 de mayo 2018, ordenó la radicación del Expediente Número

00624/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARCOS REQUENA QUINTERO, denunciado por RAMÓN QUINTERO REQUENA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 31 de mayo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

3451.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de abril del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00479/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de PABLO JOSÉ RUIZ BENAVIDES, denunciado por MA. MARICELA BARRIOS VELÁZQUEZ

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 28 de mayo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

3452.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha trece de marzo del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00287/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLAUDIA HERRERA MENDOZA, denunciado por los C.C. ANA ALICIA CLAUDIA PATRICIA, SILVIA ADRIANA Y ANA LILIA de apellidos ZAMARRÓN HERRERAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

Testigo de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA LUZ GONZALEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

3453.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de marzo del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00318/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de VICENTA CANTÚ CERVANTES, denunciado por PEDRO GALLEGOS, ROBERTO GALLEGOS CANTÚ, JOSEFINA GALLEGOS CANTÚ, FRANCISCO JAVIER GALLEGOS CANTÚ, PEDRO GALLEGOS CANTÚ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 10 de abril de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

3454.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 155/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de GUADALUPE ARAUJO LEAL; denunciado por CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ Y LETICIA LÓPEZ ARAUJO, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 24 de mayo del 2018.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3455.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 721/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANJUANA PÉREZ ESPARZA, denunciado por DELIA NURE ROJAS PÉREZ, NORMA MARGARITA ROJAS PÉREZ Y GILBERTO ROJAS PÉREZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a

personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 24 de mayo de 2018.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3456.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00549/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUBÉN TURRUBIATES ZARATE Y MARCELINA ARMENDÁRIZ VILLANUEVA, denunciado por la C. MARÍA GUADALUPE TURRUBIATES ARMENDÁRIZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 21 de mayo de 2018.- FE.

La C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3457.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00563/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTA MÓNICA CRUZ VICENCIO, Y SERGIO SOBREVILLA RAMÍREZ, denunciado por los C.C. LETICIA SOBREVILLA CRUZ, GUADALUPE SOBREVILLA CRUZ, MARÍA ESTELA SOBREVILLA CRUZ, REYNA SOBREVILLA CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3458.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, Emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00536/2018, relativo a Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA FAUSTINA GUERRERO MÉNDEZ Y/O MARÍA FAUSTINA GUERRERO DE VILLANUEVA Y/O MARÍA FAUSTINA GUERRERO Y/O FAUSTINA GUERRERO MÉNDEZ, denunciada por el C. RAÚL VILLANUEVA CASTILLEJA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, veintitrés días de mayo del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

3459.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. TERESA BETANCOURT CLEMENTE, MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ BETANCOURT, WALTER GONZÁLEZ BETANCOURT, MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, quienes fallecieron en fecha la primera el día (15) quince de enero de (2006) dos mil seis, en ciudad Tampico, Tamaulipas, el segundo el día (05) cinco de septiembre del año (2011) dos mil once en ciudad Madero, Tamaulipas, el del tercero el día (23) veintitrés de enero del año (2018) dos mil dieciocho en Tampico, Tamaulipas y el del cuarto el día (17) diecisiete de mayo del año (1987) mil novecientos ochenta y siete en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por REYNA SALINAS BANDA.

Expediente registrado bajo el Número 00535/2018, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse per UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (28) veintiocho días del mes de mayo de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3460.- Junio 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00571/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICENTE SÁNCHEZ PEDRAZA, quien falleció el 14 de abril del año del 2018, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Altamira, Tamaulipas denunciado por ZOILA GONZÁLEZ MANZO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2018.- DOY FE.

C. Juez.- LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3461.- Junio 13.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de abril de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00461/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO CASTILLO YÁÑEZ, denunciado por REYNA PÉREZ LEDEZMA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Guillermo Prieto # 500 Esq. con José N. Castelán Chirinos, Col Benito Juárez de El Mante, Tam. C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante Tam., 11 de abril de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3462.- Junio 13.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Segundo Distrito Judicial.
Soto la Marina, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el Licenciado Ernesto Lovera Absalón Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 94/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IGNACIO MANRÍQUEZ GUTIÉRREZ, denunciado por LAURA VENERANDA TINAJERO MARTÍNEZ Y ANGÉLICA MANRÍQUEZ TINAJERO, haciendo de su conocimiento que el C. IGNACIO MANRÍQUEZ GUTIÉRREZ falleció el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, a la edad de setenta y tres años, en el

domicilio ubicado en Carretera Victoria-Matamoros, kilómetro 64-150, C.P. 0, Nuevo Padilla, Tamaulipas, siendo sus padres los C.C. FROYLAN MANRÍQUEZ HERNÁNDEZ Y PORFIRIA GUTIÉRREZ, teniendo su último domicilio el ubicado en calle Río Corona sin número, N.C.P. Guadalupe Victoria, Código Postal 87770 en el municipio de Abasolo, Tamaulipas; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, en su caso, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el Despacho de este Tribunal, el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos del Ramo Penal en Funciones de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. BERNABE MEDELLÍN ORTIZ.- Rúbrica.

3463.- Junio 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00505/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO MARTÍNEZ CEPEDA, MARTHA VEGA TOBIAS, denunciado por JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ VEGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 22 de mayo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

3464.- Junio 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 04 cuatro de diciembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01444/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRO RESÉNDEZ MORENO, quien falleció el once de septiembre del dos mil quince, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio Avenida Tolteca número 131 de la colonia Luis Echeverría en Tampico, Tamaulipas, denunciado por ROSA MARÍA PIÑEIRO CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última

publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 25 de mayo de 2018.- DOY FE.

C. Juez.- LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3465.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha trece de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00407/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. HUGO PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, denunciado por la C. MA. ISABEL RAMÍREZ CASTRO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; 19 de abril del 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3466.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 563/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROMUALDO CANTÚ MORALES Y/O ROMUALDO CANTÚ Y ENGRACIA ARIAS LÓPEZ Y/O ENGRACIA LÓPEZ Y/O ENGRACIA ARIAS DE CANTÚ, denunciado por ORALIA CANTÚ ARIAS, ARNOLDO CANTÚ ARIAS, MARÍA IVONNE CANTÚ ARIAS, ROMUALDO CANTÚ ARIAS, JOSÉ LUIS CANTÚ ARIAS, JAVIER CANTÚ ARIAS, DERLLY CANTÚ ARIAS, HUMBERTO CANTÚ ARIAS, JAIME CANTÚ ARIAS, AURELIA CANTÚ ARIAS, VIOLETA CANTÚ ARIAS, OLGA CANTÚ GARZA, MA. FLORENCIA CANTÚ GARZA Y CARMEN CANTÚ PÉREZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 23 de abril de 2018.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3467.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el Expediente 00612/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CECILIO ANDONEY SANTIAGO, Y/O CECILIO ADONEY SANTIAGO Y/O CECILIO ANDONEY CRUZ denunciado por LAURA ELENA DEL TORO SOSA , ARACELY ANDONEY DEL TORO , DAMARIS ANDONEY DEL TORO , ELDAID ANDONEY DEL TORO, EMMANUEL ANDONEY DEL TORO, OLIVIA ANDONEY DEL TORO Y SALVADOR ANDONEY DEL TORO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de mayo de 2018.-Testigo de Asistencia, LIC. DALIA IVET SAENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

3468.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 417/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERNABE SALAZAR MATA, denunciado por la C. MARÍA MARGARITA SALAZAR CUEVAS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 26 de marzo 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3469.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 0641/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRISTINA HINOJOSA HERNÁNDEZ, denunciado por la C. CRISTINA HINOJOSA GÓMEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días

después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 08 de mayo 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3470.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.**

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00264/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RIGOBERTO MASCORRO GARZA promovido por MIRIAM BANDA HEREDIA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 11 de abril de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

3471.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 0763/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMOS, denunciado por la C. ELODIA GRIMALDO VÁZQUEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 25 mayo 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3472.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el Expediente 00856/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL HINOJOSA GONZÁLEZ Y JOSEFA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, denunciado por EVERARDO HINOJOSA RODRÍGUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores

y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 24 de mayo de 2018.-Testigo de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

3473.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IDALIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, quien falleciera en fecha: (05) cinco de mayo del año (1987) mil novecientos ochenta y siete, en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por GUILLERMO CHÁVEZ DE LA PAZ, IDALIA CHÁVEZ DE LA PAZ, GLORIA DE LA PAZ HERNÁNDEZ, MA. ELENA DE LA PAZ HERNÁNDEZ, NICOLÁS DE LA PAZ HERNÁNDEZ, RAMÓN DE LA PAZ HERNÁNDEZ, ROBERTO DE LA PAZ HERNÁNDEZ, LINDA RAMÍREZ DE LA PAZ, CYNTHIA RIVERA DE LA PAZ Y RODOLFO RIVERA DE LA PAZ.

Expediente registrado bajo el Número 00390/2018, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 19 días del mes de abril de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

3474.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La C. Licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho ordenó la radicación del Expediente Número 00028/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA FLORES CONCEPCIÓN, denunciado por los C.C. LORENZA CRUZ FLORES, CARLOS CRUZ FLORES, MARÍA CRUZ FLORES, CELIA CRUZ FLORES, SANTOS CRUZ FLORES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3475.- Junio 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00529/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL ANGEL PEREDO RÍOS, denunciado por los C.C. LUIS PEREDO LIMÓN Y ANGELINA RÍOS SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 15 de mayo, de 2018.- FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3476.- Junio 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 03 tres de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00504/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LILIA GARRARDO SANTILLANA, quien falleció el 17 diecisiete de julio del 2016 dos mil dieciséis, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por LILIA DOLORES JOSEFINA CASTILLO GALLARDO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 14 de mayo de 2018.- DOY FE.

C. Juez.- LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3477.- Junio 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00488/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OLIVIA CASTILLO GALLARDO, denunciado por LILIA DOLORES JOSEFINA CASTILLO GALLARDO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a

deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 18 de mayo de 2018.- FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3478.- Junio 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Expediente 00777/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN FRANCISCO ZAPATA OCON, denunciado por DALIA IVONNE ALANÍS FUENTES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 16 de mayo de 2018.-Testigo de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

3479.- Junio 13.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 09 de abril de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00141/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de MARÍA LIDIA GUERRA DE LEÓN quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Álvaro Obregón y Quinta Esquina, sin número, de la colonia Bella Vista de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

3480.- Junio 13.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha tres de mayo del dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00631/2018, relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes del Señor RAÚL TORRES PORTES, denunciado por la C. MARGARITA MORALES MARTÍNEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 10 de mayo de 2018.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3481.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00638/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ANGEL GONZÁLEZ RÍOS, denunciado por MARTHA ILIANA VERASTEGUI MORALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Guillermo Prieto # 500 Esq. con José N. Castelán Chirinos. Col Benito Juárez de El Mante, Tam. C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

El Mante, Tam., 23 de mayo de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3482.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00620/2018, relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CAYETANO REYES MARTÍNEZ, denunciado por RAFAELA COMPEAN LUCIO, NANCY REYES COMPEAN, SIXTO REYES COMPEAN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Vicente Guerrero 602 Poniente, entre Condueños y Vías del Ferrocarril de El Mante, Tam. C.P. 89800, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

El Mante, Tam., 18 de mayo de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3483.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve (9) de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00376/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMONA RUIZ PALOMARES, denunciado por los C.C. ROSA SIXTA, SAN JUANA, JOSÉ MANUEL, JOSÉ MARCOS, ANA MARÍA, FRANCISCO JAVIER, SANDRA LUZ Y ERIKA ALEJANDRA de apellidos RUIZ RUIZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 09 de abril del 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

3484.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00671/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CAYETANO DAVILA HERNÁNDEZ, denunciado por MA. DEL CARMEN DAVILA SÁNCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Vicente Guerrero 602 Poniente, entre Condueños y Vías del Ferrocarril de El Mante, Tam. C.P. 89800, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

El Mante, Tam., 29 de mayo de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3485.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.
San Fernando, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de mayo del año actual, radicó el Expediente Número 00141/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara por nombre ROGELIO BARBOZA PÉREZ, denunciado por los C.C. SANTOS SALAZAR GARCÍA, FRANCISCO JAVIER

BARBOZA SALAZAR, MARÍA DEL PILAR BARBOZA SALAZAR, RAFAEL BARBOZA SALAZAR, ROGELIO ALFONSO BARBOZA SALAZAR, VÍCTOR MANUEL BARBOZA SALAZAR, MARTHA ISELA BARBOZA SALAZAR, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo Esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 18 de mayo de dos mil dieciocho.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VÍCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3486.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00204/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de SANTANA VÁZQUEZ MARÍN, denunciado por SANTOS ZAPATA ÁLVAREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE:

Ciudad Victoria, Tam., 23 de marzo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

3487.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 18 de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00573/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERIBERTO ESAÚ ROBLES GALUE, quien falleció el 01 de noviembre de 2012 dos mil doce en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, denunciado por la C. ERIKA JAZMÍN VILLARREAL RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2018.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3488.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de abril del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00434/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto SERGIO ALBERTO GONZÁLEZ ZÚÑIGA, denunciado por MA. ANGÉLICA TOSCANO HERNÁNDEZ, SERGIO JOSÉ GONZÁLEZ TOSCANO, ALEJANDRA GONZÁLEZ TOSCANO Y KEVIN ALBERTO GONZÁLEZ TOSCANO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 15 de mayo de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

3489.- Junio 13.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00526/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA VENTURA PACHECO DEL ANGEL Y SANTOS TOMAS MACEDONIO, quienes fallecieron el 22 veintidós de junio del 2014 dos mil catorce y el 24 veinticuatro de julio del 2014 dos mil catorce en Ecatepec Estado de México y Naranjos, Veracruz respectivamente, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas denunciado por el C. Lic. Alberto Rodríguez Juárez apoderado legal de NEMORIO TOMAS, ANGÉLICO, MARÍA MARTINA, AMADA, AGRIPINA de apellidos TOMAS PACHECO; FERNANDO, LIBRADA, ISRAEL, CLARA, ZENaida, MARINA, NICOLÁS, SANTOS, MARÍA ISABEL, MARISELA Y JOSÉ MARÍA de apellidos TOMAS PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 21 de mayo de 2018.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

3490.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00634/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PERFECTO MARTÍNEZ COVARRUBIAS, denunciado por ÁLVARO MARTÍNEZ COVARRUBIAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Vicente Guerrero 602 Poniente, entre Condueños y Vías del Ferrocarril de El Mante, Tam. C.P. 89800, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

El Mante, Tam., 18 de mayo de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3491.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 28 de mayo de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 694/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del de Cujus MARTIN RAMOS ANDRADE.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

3492.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial.
González, Tam.**

La Licenciada Ana Victoria Enríquez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha (22) veintidós de mayo del año dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del Expediente Judicial Número 93/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ SALVADOR GARCIA PARDO Y PETRA SÁNCHEZ CALDERÓN, denunciado por JOSÉ HILARIO GARCÍA SÁNCHEZ, se ordenó convocar a las personas que

se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a (24) veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

3493.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once del mes de abril del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00408/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JUAN MANUEL PILOTO ORTIZ, denunciado por MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ, KAREN YAHAIRA PILOTO GARCÍA, MANUEL ALEJANDRO PILOTO GARCÍA Y GUSTAVO ANGEL PILOTO GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE:

Ciudad Victoria, Tam., 22 de mayo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

3494.- Junio 13.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La suscrita Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Expediente 00871/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR ADRIÁN GARATE CASTELLANOS, denunciado por HÉCTOR JAVIER GARATE CASTELLANOS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 25 de mayo de 2018.- Testigos de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

3495.- Junio 13.-1v.

E D I C T O**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente número 00644/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, denunciado por el C. FAUSTO ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.- Es dado en la Cd. de H. Matamoros, Tamaulipas a 09 de mayo de 2018.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3496.- Junio 13.-1v.

E D I C T O**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de abril de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00480/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO RIVERA ZÚÑIGA, ALMA AMALIA SAAVEDRA VERASTEGUI, denunciado por LAURA ALICIA SILVA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Guillermo Prieto # 500 Esq. con José N. Castelán Chirinos, Col Benito Juárez de El Mante, Tam. C.P. 89840, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

El Mante, Tam., 13 de abril de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

3497.- Junio 13.-1v.